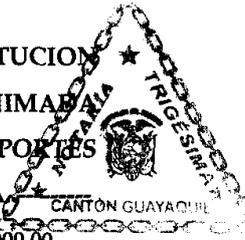


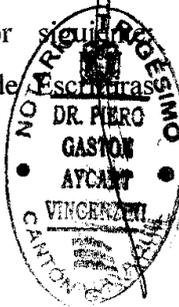
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑIA ANONIMA DENONIMADA
COMPAÑIA DE TRANSPORTES
SUDAMERICANOS TRANSUDSA S.A.
CUANTIA: CAPITAL AUTORIZADO \$ 6,000.00



CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO \$ 3,000.00

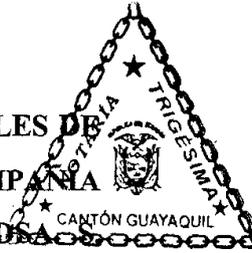
En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día **DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: **A) Lcda. KATIUSKA MARISOL BAIRD AGUILERA de LOPEZ.**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, Ejecutiva; **B) Econ. MYRIAM ANNABELLE MANNERS NAZARENO de PALOMEQUE**, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, Economista; **C) Ing. Comercial PABLO FERNANDO OROZCO LLANOS**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, Ingeniero Comercial; **D) EDISON ROGELIO SAQUICELA RODAS**, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, Ejecutivo.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de compañía anónima mercantil, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de



Públicas a su cargo sírvase autorizar una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA** y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: Lcda. **KATIUSKA MARISOL BAIRD AGUILERA de LOPEZ,** quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, Ejecutiva; **Econ. MYRIAM ANNABELLE MANNERS NAZARENO de PALOMEQUE,** quien declara ser ecuatoriana, de estado civil casada, Economista; Ing. Comercial **PABLO FERNANDO OROZCO LLANOS,** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, Ingeniero Comercial; y, **EDISON ROGELIO SAQUICELA RODAS,** quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, Ejecutivo.-**CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTADES.-** Los señores, Lcda. **KATIUSKA MARISOL BAIRD AGUILERA de LOPEZ,** **Econ. MYRIAM ANNABELLE MANNERS NAZARENO de PALOMEQUE,** Ing. Comercial **PABLO FERNANDO OROZCO LLANOS,** y, **EDISON ROGELIO SAQUICELA RODAS,** por sus propios derechos, manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales, para emprender operaciones mercantiles, a fin de participar en las utilidades que resulten de las mismas. La Sociedad en formación se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y por el Estatuto que ha sido aprobado por los accionistas fundadores y que forma parte integrante del

Contrato Social de la Compañía.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SUDAMERICANOS TRANSUDSA.**



A.: CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Con la denominación de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SUDAMERICANOS TRANSUDSA. S. A.**, se

constituye una Sociedad Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo abrir sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la República o del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte

Terrestre de Carga Pesada a Nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Orgánica de Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su Objeto Social.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El Domicilio de la Compañía será el Cantón

Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer, previa resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de

duración del presente Contrato de Compañía es de **CIEN AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura



Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.-
ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- La Compañía tendrá un Capital Autorizado, un Capital Suscrito y un Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes.- **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la Compañía es de **SEISMIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$. 6.000,00)**. El Capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas de la Compañía. Los aumentos de capital dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía. El **CAPITAL SUSCRITO** no podrá ser menor del cincuenta por ciento del **CAPITAL AUTORIZADO** ni mayor a este. Por tanto, a la fecha de constitución de la Compañía, el **CAPITAL SUSCRITO** es de **TRES MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$. 3.000,00)** dividido en **TRES MIL ACCIONES** ordinarias y nominativas de **UNDÓLARDE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. Cada Acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto, en las deliberaciones de la Junta General de Accionista. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los Títulos de las Acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y el Gerente de la Compañía.- **EL CAPITAL PAGADO.-** Es el que se halla efectivamente entregado a la Compañía por los Accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley.-
ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Cada título podrá

contener una o más acciones, las acciones serán emitidas en libros
talonarios y serán firmadas por el Presidente y Gerente de la
Compañía, cada Acción liberada confiere al Accionista el



a un voto en las deliberaciones y Resoluciones que adopte la Junta
General de Accionista.- **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-**

Las Acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones
legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las
Acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y
Accionistas.- **EXTRAVÍO DE ACCIONES.-**

En caso de extravío,
pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se
observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título,
en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.-

USUFRUCTO DE ACCIONES.- En el caso de constituirse
usufructo de una o más acciones, la calidad de accionista
corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario tendrá
derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el
período del usufructo ya que se repartan dentro del mismo.
Igualmente al usufructuario corresponderá el ejercicio del derecho
a participar y votar libremente en las Juntas Generales.- **PRENDA**

DE ACCIONES.- En el caso de acciones dadas en prenda, la
Compañía reconocerá las estipulaciones legalmente celebradas
entre el accionista y el acreedor prendario respecto al ejercicio de
los derechos de accionista.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL**

GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y
REPRESENTACIÓN.- ARTICULO SÉPTIMO: GOBIERNO.-

La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionista y
administrada por el Presidente, Gerente, Vice-Presidente, y S



Gerente quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señala este estatuto.- **ARTICULO OCTAVO:**

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía estará a cargo individual o conjuntamente por el Presidente y el Gerente, en todos sus negocios u operaciones.-

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los Accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, funcionarios y empleados de la misma.- **ARTICULO**

DÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son las atribuciones de la Junta General de Accionistas; **a)** Nombrar al Presidente, al Gerente, al Vice-Presidente, al Sub-Gerente y al Comisario; **b)** Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estime conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Presidente o el Gerente previo el informe del comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente o el Comisario; **h)** Reformar el

presente estatuto; i) Conocer y resolver sobre la enajenación gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía; y, j) Todos los demás asuntos de su competencia determinados en el artículo



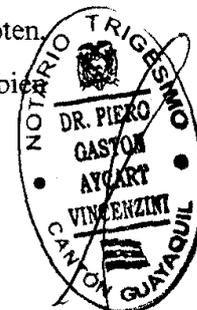
doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

UNDÉCIMO: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente presidirá la Junta o actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTICULO DUODÉCIMO:**

CONVOCATORIA.- Toda convocatoria a los Accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionista, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:**

DE LA REPRESENTACIÓN EN JUNTAS GENERALES.- Los Accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente, pero ni el Presidente, ni el Gerente ni el Comisario podrán ostentar esta representación.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del Capital Social Pagado y los Accionistas acepten por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también



unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionista, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM.**- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieran sus veces.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.**- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del artículo décimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o a aquel uno o más Accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: EXCEPCIONES.**- Salvo las excepciones legales toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por

mayoría de votos del Capital Pagado concurrente a la sesión. En cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.- **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE**



GERENTE.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- El Presidente, el Gerente, el Vice-Presidente y el Sub-Gerente, Accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un periodo de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE-** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, por sí solo o conjuntamente con el Gerente sin limitación alguna; **b)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; **d)** Posesionar a los funcionarios nombrados por la Junta General, en el caso de que no lo hiciera ante la misma Junta; **e)** Suscribir los certificados de aportación de la Compañía, en unión con el Gerente; y, **f)** En general vigilar la marcha de los negocios de la Compañía y ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGÉSIMO ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** El Gerente tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Convocar a Junta General de Accionistas y actuar como Secretario Titular de la misma; **b)** Administrar la Compañía y sus negocios de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, organizar y dirigir las agencias y/o sucursales de la Compañía; **c)** Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, por sí solo



conjuntamente con el Presidente, con las limitaciones establecidas en este Estatuto; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación de la Compañía; **e)** Contratar y remover a los trabajadores de la Compañía y fijarles sus remuneraciones; **f)** Realizar las operaciones de compraventa correspondientes al giro ordinario de la Compañía; **g)** Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas, contratar sobregiros y hacer descuentos de documentos en los Bancos; **h)** Suscribir, aceptar, pagar, endosar, re-endosar, protestar y cancelar toda clase de títulos mercantiles y de créditos, relacionados con el giro ordinario de la Compañía; **i)** Hacer pedidos de mercaderías, maquinarias o implementos relacionados con el objeto social y firmar los correspondientes documentos de importación; **j)** Entablar reclamos por impuestos, tasas, contribuciones o cualquier pago indebido ante cualquier autoridad o entidad administrativa, fiscal, municipal o autónoma; **k)** Comparecer a juicio como autor, demandado o tercerista a nombre y en representación de la Compañía; **l)** Otorgar poderes para negocios especiales y procuración judicial; **ll)** Presentar a la Junta General de Accionistas, el balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias, junto con informes de su gestión administrativa en el que se incluirá la propuesta de distribución de los beneficios sociales; **m)** Cuidar bajo su responsabilidad, la correspondencia, archivos y documentos de la Compañía; **n)** Encargarse de todo lo que se refiere a la publicidad y relaciones públicas de la Compañía; **ñ)** En general ejercer las demás atribuciones y ejecutar todos los actos de administración que le faculta la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta

General.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Sub-Gerente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General;

Las demás atribuciones que le determinen el Gerente y Presidente

de la Compañía o la Junta General de la misma. El Sub-Gerente no

ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la

sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al

Gerente o Presidente de conformidad con lo establecido en el

Artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El

Vice-Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y

atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

Junta General; y, b) Las demás atribuciones que le determinen el

Gerente y Presidente de la Compañía o la Junta General de la

misma. El Vice-Presidente no ejercerá la representación legal,

judicial ni extrajudicial de la Sociedad, sino únicamente en los

casos en que reemplace al Gerente, al Presidente y al Sub-Gerente

de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.-

CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO

VIGÉSIMO TERCERO.- La Junta General de Accionistas

nombrará un comisario el cual podrá ser una persona extraña a la

Compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo

ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-

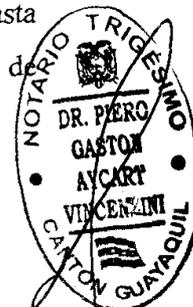
CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.- La Reserva Legal de la

Compañía se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de

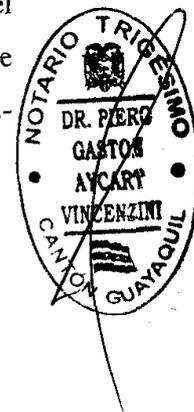
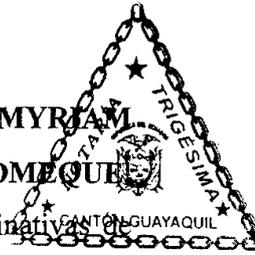
las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta

completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de



Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga actuará como tal el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces.- **CAPITULO SÉPTIMO: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DECLARACIONES.-** Los Accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el Capital Social de la Compañía ha sido suscrito en su integridad y pagado en un veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas de la siguiente manera: 1).-Licenciada **KATIUSKA MARISOL BAIRD AGUILERA de LOPEZ**, ha suscrito **MIL** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas esto es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 250,00)** y, el saldo lo paga en dos años, en dinero

en efectivo o en especies. 2).-Economista **MYRIAM ANNABELLE MANNERS NAZARENO de PALOMEQUE** ha suscrito **QUINIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas esto es la suma de **CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 125,00)** y, el saldo lo paga en dos años, en dinero en efectivo o en especies; 3).-Ingeniero Comercial **PABLO FERNANDO OROZCO LLANOS**, ha suscrito **MIL** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas esto es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 250,00)** y, el saldo lo paga en dos años, en dinero en efectivo o en especies; y 4).- **EDISON ROGELIO SAQUICELA RODAS**, ha suscrito **QUINIENTAS** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento (25%) del valor de cada una de ellas esto es la suma de **CIENTO VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 125,00)** y, el saldo lo paga en dos años, en dinero en efectivo o en especies. Todo lo cual consta en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital extendido por el Banco Bolivariano S. A., el mismo que se agregará y formará parte de esta Escritura Pública.-**CAPITULO OCTAVO.-**



DISPOSICIONES DE TRANSITO.-ARTICULO VIGESIMO

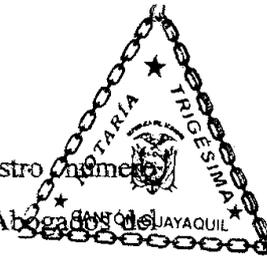
OCTAVO.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **ARTICULO VIGESIMO**

NOVENO.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO TRIGESIMO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Agregue usted, señor Notario las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública, dejándose constancia de que cualquiera de los Accionistas y el Abogado que suscribe esta minuta, quedan autorizados para efectuar los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, y la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas .- FIRMADO)

ABOGADO KLEBER CHONG QUI PORTILLA, registro número
cuatro mil quinientos treinta y ocho, del Colegio de Abogados de



Guayas.- **Hasta aquí la minuta.-** En consecuencia, las comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta y la que, de conformidad con la Ley, queda elevada a escritura pública.- Las comparecientes me exhibieron sus documentos de identificación, los mismos que fueron devueltos luego de verificar la numeración correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario en alta voz, a las comparecientes, estas la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmado conmigo en unidad de acto. Doy fe.

Leda. **KATIUSKA MARISOL BAIRD AGUILERA de LOPEZ**
C.C. No. 09-1261390-8
C.V. No. 348-0003

Econ. **MYRIAM A. MANNERS NAZARENO de PALOMEQUE**
C.C. No. 09-1189487-1
C.V. No. 211-0008

Ing. Com. **PABLO FERNANDO OROZCO LLANOS**
C.C. No. 09-0270826-2
C.V. No. 047-0020

EDISON ROGELIO SAQUICELA RODAS
C.C. No. 01-0258439-8
CV. No. 261-0009

LMB

15





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7441642
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOPEZ CARRIEL BYRON GORKY
FECHA DE RESERVACION: 06/07/2012 2:58:59 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTES SUDAMERICANOS TRANSUDSA S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/07/2013

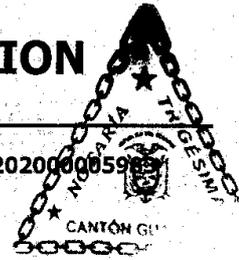
A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Número Operación **CIC20200005985**



Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
OROZCO LLANOS PABLO FERNANDO	250.00
SAQUICELA RODAS EDISON ROGELIO	125.00
BAIRD AGUILERA KATIUSKA MARISOL	250.00
MANNERS NAZARENO MYRIAM ANNABELLE	125.00
Total	750.00

La suma de :

SIETE CIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

COMPANIA DE TRANSPORTES SUDAMERICANOS TRANSUDSA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

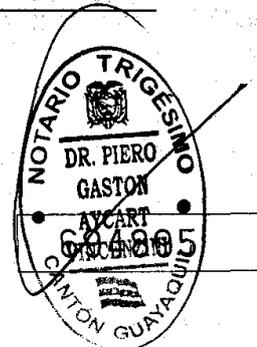
PRODUBANCO

FIRMAS AUTORIZADAS

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

GUAYAQUIL jueves, noviembre 15, 2012

FECHA



RESOLUCIÓN No. 196-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. CTE-DE-2012-2758-E de 07 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SUDAMERICANOS TRANSUDSA S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SUDAMERICANOS TRANSUDSA S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	KATIUSKA MARISOL BAIRD AGUILERA 23 ^o 1 ^a	091261390-8
2	MYRIAM ANNABELLE MANNERS NAZARENO 11 ^o 1 ^a	091189487-1
3	PABLO FERNANDO OROZCO LLANOS 33 ^o 1 ^a	090270826-2
4	EDISON ROGELIO SAQUICELA RODAS 14 ^o 1 ^a	010258439-8

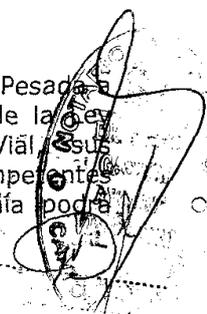
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá



suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5307-DT-ANT-2012 de 11 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 4875-TN-DV-DT-2012-ANT de 05 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTES SUDAMERICANOS TRANSUDSA S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1917-DJ-ANT-2012 de 01 de octubre de 2012, e Informe No. 966-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 25 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTES SUDAMERICANOS TRANSUDSA S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 196-CJ-009-2012-ANT

"COMPañIA DE TRANSPORTES SUDAMERICANOS TRANSUDSA S.A."

08 OCT. 2012

suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5307-DT-ANT-2012 de 11 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 4875-TN-DV-DT-2012-ANT de 05 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES SUDAMERICANOS TRANSUDSA S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1917-DJ-ANT-2012 de 01 de octubre de 2012, e Informe No. 966-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 25 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTES SUDAMERICANOS TRANSUDSA S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Séxta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 196-CJ-009-2012-ANT

"COMPAÑIA DE TRANSPORTES SUDAMERICANOS TRANSUDSA S.A."

www.anticabus.com
Dirección: Av. Nueva España y Calle Simón Bolívar
Sector La Placer, Antigua (Teléfono: 011 2222 2222)
Guayaquil - Ecuador
www.anticabus.com

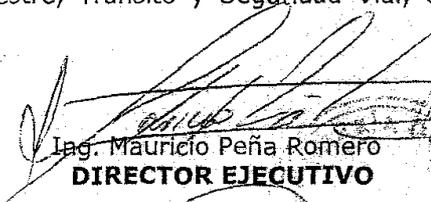
08 OCT. 2012



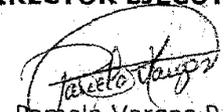


1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTES SUDAMERICANOS TRANSUDSA S.A.**" con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 de octubre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARÍA GENERAL (E)

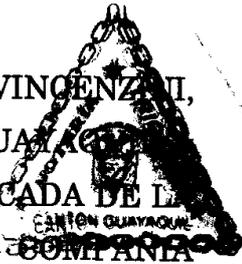
Elaborado por: Jairo Luján Pizarro

Agencia Nacional de Tránsito
Dirección Ejecutiva de Tránsito y Seguridad Vial
Sector La Pluma, Avenida Loja, A. C. 170100
Quito - Ecuador
www.ant.gub.ec

RESOLUCIÓN No. 196-CJ-009-2012-ANT

"COMPañIA DE TRANSPORTES SUDAMERICANOS TRANSUDSA S.A."

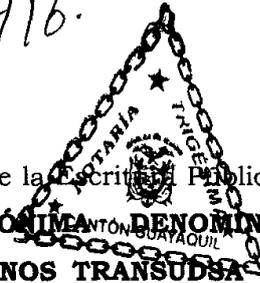
Se otorgó ante mi, DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI,
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL
en fe de ello, confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA DE LA
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTES
SUDAMERICANOS TRANSUDSA S.A., la misma que
sello, firmo y rubrica, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día
de su otorgamiento.



Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL



40416.



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTES SUDAMERICANOS TRANSUDSA S.A.**, celebrada ante mí, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, con fecha **DIECISESIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, tomo nota la resolución **No. SC-IJ-DJC-G-12-0007344**, suscrita el **VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**, por **EL ABOGADO EFREN ROCA SOSA**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA** anteriormente mencionada-
Guayaquil, **VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE**. Doy fe.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:64.070
FECHA DE REPERTORIO:29/nov/2012
HORA DE REPERTORIO:10:13

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diez de Diciembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0007344, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **23 de noviembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTES SUDAMERICANOS TRANSUDSA S.A.**, de fojas **145.488 a 145.516**, Registro Mercantil número **22.684**.

ORDEN: 64070



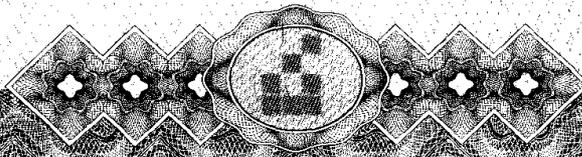
AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 12 de Diciembre de 2012

REVISADO POR:

Nº 428514

M.P. I.C.M. 96





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.12 0030497

Guayaquil, 21 DIC 2012

Señor Gerente
PRODUBANCO S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTES SUDAMERICANOS TRANSUDSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

MMD/evm